

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7184 DE 23/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”..

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidadación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8** (en adelante la Investigada o "**COOTRANSMUNDIAL LTDA**") habilitada mediante resolución No. 5 del 12/01/2000 por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Radicado 20225340306712 de 08/03/2022

Mediante radicado 20225340306712 de 08/03/2022, se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372816 del 15/12/2021, impuesto al vehículo de placa SOB720, vinculado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**, toda vez que se encontró que: "(...) *Realiza recorrido no autorizado transportando 12 pasajeros.*", conforme lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el documento, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA**

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** preste servicios no autorizados al permitir que sus vehículos transiten por rutas no adjudicadas.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

13.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015372816 de 15/12/2021, impuesto al vehículo de placa SOB720, equipo vinculados a la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8** se tiene que presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT.800081095-8**.

ARTICULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁵"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

RESOLUCIÓN No 7184 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.23 17:23:59 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT. 800081095-8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: cootransmundialltda@yahoo.com / cootransmundialltda@gmail.com

Dirección: CARRERA 4 # 26 B - 26
SOACHA, CUNDINAMARCA.

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	10	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 57b Sur #64B, BOGOTÁ - BOSA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	O	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

ESTRATA Y/O MOVIMIENTO/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

271954 PRO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1073689149 NACIONALIDAD EDAD

NOMBRES: JONATHAN APELLIDOS: RUIZ DÍAZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10018049431

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1073689149 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: DANIEL ANTONIO GUTIERREZ

NIT: O Número: 19078788

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOPERATIVA MUNDIAL DE C.C. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 46 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica 0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0 Realiza recorrido no autorizado transportando 12 pasajeros, entrego documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Leidy Astrid APELLIDOS: Barinas Castañeda Placa No.: 94224

Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.

[Firma]
C.C No. 1073689149

FIRMA DEL TESTIGO.

[Firma]
C.C No.



Asunto: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 08-03-2022 09:59 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 934-934 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 216 No.95A - 85 edificio Buro25

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSMUNDIAL LTDA.
Nit: 800.081.095-8
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001548
Fecha de Inscripción: 4 de febrero de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 No 26 B 26 Autopista Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: cootransmundialltda@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 7210106
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 4 No 26 B 26 Autopista Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: cootransmundialltda@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 7210106
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 19 de noviembre de 1996, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 bajo el número: 00001633 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 2767 el 27 de noviembre de 1989, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 30 de agosto de 1998, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 1998 bajo el número: 00018445 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA COOTRANSMUNDIAL LTDA por el de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Por Acta No. 0000019 del 18 de marzo de 2006, otorgado(a) en asamblea de asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2006 bajo el número: 00097951 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSMUNDIAL LTDA. Por el de: COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA cuya sigla es COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Asociados del 18 de marzo de 2006, inscrita el 24 de abril de 2006, bajo el No. 97951 del libro I, la sociedad se trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., al municipio de: Soacha (Cundinamarca).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0174 del 28 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 2 de Marzo de 2023 con el No. 00049493 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ordenó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 257543103001-2020-00141-00 de Maximiliano Diaz Cristancho C.C. 79.109.909, Iván Martin Diaz Caro C.C. 1.019.006.426, Jeimy Lizeth Díaz Caro C.C. 1.014.242.722 y Karen Tatiana Díaz Caro C.C. 1.014.259.388, contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA NIT. 800.081.095-8, ZURICH SEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS NIT. 860.002.534-0, Rigoberto Rodríguez Salazar C.C. 93.360.790 y Yaniri Martínez Muñoz C.C. 52.285.242.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa COOTRANSMUNDIAL LTDA tendrá como Objeto Social principal, contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias a través de la prestación de servicios, siempre que les permitan mejorar su calidad de vida y de la comunidad en que actúan, mediante la aplicación y práctica de los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, con la facultad de desarrollar y prestar en forma organizada el Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros y sus actividades conexas y complementarias, previo el cumplimiento de la normatividad vigente en el país para esta actividad. PARAGRAFO: Entiéndase por actividad transportadora el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, conjunta o separadamente, de un lugar a otro, utilizando una o varias modalidades, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte. OBJETO SOCIAL ESPECIFICO. Para el logro de su objeto Social principal, la Cooperativa COOTRANSMUNDIAL LTDA, tendrá como Objeto Social específico el desarrollo y ejecución de la prestación, en forma organizada, el servicio público en las diferentes modalidades y sus actividades conexas y complementarias, descritas en el presente artículo, de conformidad con la normatividad expedida por el gobierno nacional, departamental y municipal en materia de transporte automotor 1) Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros. 2) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. 3) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. 4) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. 5) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 6) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor mixto. 7) Servicio público del transporte terrestre automotor de carga, para la movilización de mercancías, bienes y cosas dentro del territorio nacional, como también la prestación del servicio de mensajería especializada conducción de carga, encomiendas, valores y demás especies susceptibles de ser transportadas por cualquier medio, a nivel urbano, inter municipal, nacional, y en conexión con el exterior. 8) Servicio de prestación del transporte a entidades de nivel estatal, empresarial, escolar y de turismo dentro y fuera del país, pudiendo realizar todo tipo de paquetes turísticos. 9) Servicio de almacenamiento, distribución de mercancías, encomiendas y mensajería puerta a puerta dentro del territorio Nacional. 10) Desarrollar funciones de transitoria para el manejo de todos los aspectos del transporte, de empaques y re-empaques, exhibición de toda clase de productos y mercancías de Importación y Exportación, desde su origen hasta su destino final, utilizando servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializados existentes a nivel Mundial, bajo las modalidades de aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o combinado o cualquier otro si es necesario. Se asimila a la denominación de transporte Multimodal de Pasajeros y de Carga. 11) Efectuar mudanzas de todo tipo de Muebles y Semovientes. 12) Celebración de contratos de vinculación con los propietarios, copropietarios y tenedores de vehículos de transporte de servicio público, con atención a las normas vigentes al respecto. ACTIVIDADES: Para el desarrollo y cumplimiento de su Objeto Social principal y específico, COOTRANSMUNDIAL está facultada para realizar las siguientes actividades y servicios, las cuales se ejecutarán en la medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas y administrativas lo permitan, de acuerdo a las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, Consumo Industrial, Servicio Técnico y Mantenimiento, Aporte y Crédito, Prevención y servicios complementarios a los Asociados. A - SECCIÓN TRANSPORTE: Esta sección tendrá por objetivos principales el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Explotar la industria del transporte terrestre en las diferentes rutas y frecuencias horarias que le hayan sido autorizados y en todas las modalidades (individual, colectivo y masivo) de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de

Pasajeros, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, conforme a lo prescrito sobre la materia por el Estado. 2) Mantener contacto con las autoridades de transporte, tramitar ante ella, todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos y de aquellos aspectos que incidan en el funcionamiento de la Cooperativa, procurar la coordinación y convenios con otras empresas o sociedades de transporte, para la conveniente organización de servicios, de fijación de horarios en beneficio de la comunidad y del sector transportador. 3) Realizar convenios, consorcios o uniones temporales e integrarse, recibir o prestar colaboración a otras empresas de transporte de pasajeros, a las empresas de transporte terrestre masivo y operar toda clase de vehículos automotores terrestres de propiedad de la Cooperativa o de sus Asociados, mediante contratos de vinculación, de arrendamiento, de afiliación, de leasing o mediante cualquier otro medio legal reconocido por las autoridades. 4) Establecer agencias, oficinas, almacenes, bodegas, estaciones de servicio y demás dependencias que requiera a nivel nacional e internacional en todas las modalidades de transporte público terrestre. 5) Celebrar contratos o convenios de Administración de Terminales de Transporte, Estaciones de Servicio, Parqueaderos, C.D.A. necesarios para el desarrollo del Objeto Social de la Cooperativa. 6) Establecer cuotas de ingreso y rodamiento por cada vehículo, afiliado a la Cooperativa, mediante reglamentación expedida previamente por el Consejo de Administración sobre la materia, teniendo en cuenta la modalidad de servicios a prestar. 7) Establecer un Fondo Especial para Reposición de Equipo Automotor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la normatividad vigente sobre la materia. 8) Organizar y promover planes turísticos. 9) Participar en Licitaciones Públicas y Privadas. 10) Importar, Exportar, Distribuir, Comercializar, la compra y venta de vehículos, repuestos, llantas, baterías y en general todos los productos necesarios e implementos para automotores de cualquier índole, equipos de maquinaria agrícola, portuaria y minera que tengan relación con la industria del transporte. 11) Dar en Arriendo o Alquiler, Arrendar o Alquilar vehículos automotores con o sin conductor. 12) Establecer talleres para reparación y mantenimiento general de vehículos, estaciones de servicio, para abastecimiento de combustibles y lubricantes. 13) Las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para el funcionamiento de esta sección. Así mismo y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos de Comercio y aun contratos no comerciales, que desarrollen el Objeto Social principal y específico de COOTRANSMUNDIAL y que tengan relación directa o indirecta con ésta, a juicio del Consejo de Administración de la Cooperativa. PARÁGRAFO: La prestación del servicio en los diferentes niveles y modalidades de transporte, descritos en el presente literal, estarán sujetos a la reglamentación emanada del ente regulador del sector transporte del Estado y del Consejo de Administración de COOTRANSMUNDIAL. B - CONSUMO INDUSTRIAL. Esta sección tendrá por objetivos principales, el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Promover, vender y distribuir a los asociados repuestos, combustibles, lubricantes, llantas, aditivos y en general, toda clase de insumos necesarios para el servicio automotor. 2) Establecer almacén de repuestos de propiedad de la Cooperativa o suscribir contratos con entidades del sector de la Economía Solidaria o privadas, para lograr los objetivos de esta sección. 3) Efectuar importaciones de los insumos

industriales para el parque automotor de la Cooperativa y de sus Asociados que se estimen convenientes que reduzcan sus costos. 4) Adquirir vehículos importados o de producción nacional, para sus asociados o para la Cooperativa. 5) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades que la Cooperativa desarrolla a través de esta sección. 6) Efectuar ventas directas al público, cumpliendo con los debidos requisitos que sean regulados por el Consejo de Administración. C - SECCIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO Esta sección tendrá como objetivos principales el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Suministrar a los Asociados, en forma equitativa o a precios no mayores de los corrientes en el mercado, combustibles, repuestos útiles, accesorios nacionales o importados y todo lo relacionado con los vehículos automotores. 2) Establecer directamente o mediante contrato o convenio estaciones de servicio para lavado, engrase, cambio de aceite y garajes. 3) Crear taller de mantenimiento de su propiedad, asociarse o suscribir contratos o convenios con entidades del sector de la Economía Solidaria o privadas, para prestar y recibir los servicios de latonería, pintura, electricidad y mecánica automotriz. 4) Contratar personal especializado para atender las funciones del numeral anterior, preferiblemente asociados a la Cooperativa y/o familiares de los asociados. 5) Fijar controles de mantenimiento preventivo, elaborando una ficha técnica individual de cada vehículo automotor que pueda acreditar el buen mantenimiento de éste. 6) Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permitan, a fin de prestar el auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes. 7) Las demás actividades conexas o complementarias que sean necesarias para el buen funcionamiento del parque automotor vinculado a la Cooperativa. D.- SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO. Esta tendrá como objetivos principales: Otorgar créditos a sus asociados con base en los aportes sociales que estos posean, preferentemente, para financiar actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa, de mejoramiento personal o familiar, con fundamento en el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración. E - SECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Esta sección tendrá como objetivos principales desarrollar las siguientes actividades: 1) Previa aprobación de la Asamblea General de COOTRANSMUNDIAL establecer fondos sociales que permitan la prestación del servicio de asistencia por calamidad doméstica o de auxilio funerario, para los Asociados y familiares, mediante asignaciones del Fondo de Solidaridad y contribuciones personales de los Asociados, previa reglamentación del Consejo de Administración, quienes asignarán los valores a recaudar por cada asociado y los derechos que éste tenga a estos servicios. 2) Contratar directamente u organizar en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector de la Economía Solidaria, servicios complementarios especialmente en los campos de la asistencia y seguridad social, la educación, la recreación, la salud y otros que guarden relación directa con el Objeto Social de la Cooperativa. El servicio del seguro funerario podrá ser extendido a los empleados y conductores de la Cooperativa. 3) Contratar los servicios de seguros colectivos o individuales, para Asociados, mediante la utilización de recursos de los Fondos Sociales o cuotas a cargo de los Asociados. 4) Establecer el Fondo de Ayuda Mutua, que permita otorgar auxilios contra accidentes en caso de pérdidas parciales o totales, cualquiera que sea la situación, con aportes de los Asociados que aseguren los riesgos de los vehículos, vinculados a la Cooperativa, de propiedad de ésta o de sus Asociados; mediante reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración,

señalando controles y coberturas. 5) Promover, estructurar y desarrollar la educación en Economía Solidaria y materias afines en todos los niveles con el fin de garantizar la plena y real participación del Asociado en el logro del Objeto Social principal y específico de COOTRASMUNDIAL. 6) Adelantar programas de bienestar y solidaridad, capacitación cooperativa, laboral, técnica, social y de emprendimiento empresarial para sus asociados y beneficiarios acreditados ante la Cooperativa. 7) Promover y desarrollar actividades de fomento empresarial que conduzcan a un mejoramiento constante del parque automotor y mejore la calidad del servicio público que impulsa y presta COOTRASMUNDIAL a la comunidad. Ofrecerá la oportunidad a través de planes, programas y proyectos, llevar a cabo la renovación y reposición de equipos acorde con las exigencias, con las condiciones del desarrollo y crecimiento de la Cooperativa y las que les señale la Ley a las autoridades competentes. 8) Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los Principios y Fines de la Economía Solidaria. 9) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados. 10) Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general, cuando sea necesario. 11) Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral de los Asociados en el campo económico, social y cultural. 12) Contribuir con el fortalecimiento de la Economía Solidaria, mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permitan alcanzar un mejor nivel de vida para los Asociados y su núcleo familiar. 13) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales, culturales, recreativas, conexas y complementarias de las anteriores, que, de acuerdo con la Ley, con las necesidades de sus Asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del Objeto Social, principal y específico, de la Cooperativa. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el establecimiento de los servicios permanentes que presta COOTRASMUNDIAL, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones internas pertinentes, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las demás disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: (Nuevo) Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOTRASMUNDIAL podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, mediante la suscripción de convenios o contratos, conservando siempre el beneficio social y económico para los Asociados y sus familias.

PATRIMONIO

\$ 5.237.460.184,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general. El Gerente General es el representante legal de la cooperativa elegido por el Consejo De Administración, por lo que ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano y conforme lo precise el presente estatuto. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de Subgerente, quien deberá tener las mismas calidades que para ser Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de carácter legal y estatutario del Gerente General de COOTRANSMUNDIAL, las siguientes: 1) Dirigir, ejecutar y supervisar los planes, acuerdos, decisiones, programas y orientaciones emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2) Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRANSMUNDIAL, por sí mismo o mediante apoderado especial y conferir en juicios mandatos y poderes especiales. 3) Abrir de acuerdo con las condiciones que fije el Consejo de Administración, las cuentas bancarias, firmar, girar y endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de COOTRANSMUNDIAL. Para realizar dichas tracciones se requieren las firmas del Gerente y el Tesorero de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá autorizar una tercera firma para suplir en casos determinados, la ausencia de cualquiera de ellos. 4) Presentar al Consejo de Administración mensualmente el informe de gestión administrativa y los estados financieros, ejecución y cumplimiento de planes y presupuestos, estado de morosidad de cartera de crédito, prestación de los servicios y los demás informes que expresamente le solicite el Consejo. 5) Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los Coordinadores de los Comités Auxiliares para el cumplimiento de sus funciones. 6) Responsabilizarse porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello. 7) Nombrar los empleados para los cargos establecidos y ordenar el pago de su remuneración de acuerdo con la planta de personal y niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, proveer lo necesario para su promoción y capacitación, removerlos de sus cargos en cualquier momento y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. Para el nombramiento del Tesorero y del Contador de la Cooperativa, se debe adelantar previamente un proceso de selección, del cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración. 8) Celebrar operaciones, contratos, inversiones y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOTRANSMUNDIAL, cuya cuantía individual no exceda al valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración; en caso de exceder este monto, se requiere autorización previa y expresa del Consejo de Administración. 9) Responsabilizarse del envío y presentación correcta y oportuna de todo tipo de documentos, declaraciones e informes que sean obligatorios al organismo de supervisión, vigilancia y control del Estado o quien haga sus veces, a la DIAN y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley. 10) Proponer políticas administrativas para la Cooperativa, preparar los proyectos, planes y programas de desarrollo empresarial, el plan anual de actividades de COOTRANSMUNDIAL con su correspondiente presupuesto, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el Proyecto de Aplicación de Excedentes, los Reglamentos de los Servicios y someterlos a estudio y aprobación del Consejo de Administración. 11) Someter a estudio del Revisor Fiscal y de las entidades de supervisión y control los documentos que por su naturaleza exijan tal requisito. 12) Supervisar el recaudo oportuno de los Ingresos de COOTRANSMUNDIAL y el cobro de las sumas que le adeuden a la entidad y

ordenar su depósito en las entidades bancarias designadas por el Consejo de Administración. 13) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de COOTRANSMUNDIAL de acuerdo con el presupuesto del ejercicio económico anual y los que le autorice el Consejo de Administración, firmar de manera conjunta con la persona designada por el Consejo de Administración, cheques, transferencias y demás comprobantes pertinentes; controlar el estado general de caja y la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa. 14) Planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar el eficiente funcionamiento de las actividades operativas, financieras y administrativas de COOTRANSMUNDIAL, la prestación de los servicios a los asociados, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones diarias. 15) Dirigir en coordinación con el Consejo de Administración las relaciones públicas de COOTRANSMUNDIAL, en especial con las organizaciones del sector de la Economía Solidaria. 16) Garantizar por todos los medios disponibles que los asociados reciban información en forma completa, permanente, oportuna y veraz sobre sus estados de cuenta, los servicios y actividades de COOTRANSMUNDIAL, y demás asuntos de interés general. 17) Gestionar y suscribir, de conformidad con las facultades establecidas en el presente Estatuto, los contratos relacionados con la adquisición o venta de inmuebles y otros bienes y cuando sea del caso, constituir garantías reales sobre los mismos. 18) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa. 19) Proponer ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, financiera y administrativa; normas y políticas de personal; niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales. 20) Proponer, gestionar, celebrar y realizar, previa autorización del Consejo de Administración, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados. 21) Desarrollar las operaciones activas de crédito a favor de los Asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago. 22) Preparar el informe de gestión anual de la administración de la Cooperativa para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con el Consejo de Administración. 23) Elaborar, revisar, actualizar y aplicar los manuales de funciones, procesos y procedimientos de COOTRANSMUNDIAL. 24) Diseñar, aplicar y evaluar el sistema de control interno de COOTRANSMUNDIAL. 25) Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración de Riesgo, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna y Revisoría Fiscal. 26) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información. 27) Realizar, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las demás funciones y actividades que le señale la Ley y específicamente las que le sean fijadas por el Consejo de Administración y otras que sean compatibles con su cargo, y que no estén asignadas a otros órganos internos de COOTRANSMUNDIAL.

PARAGRAFO: (Nuevo) Las funciones del Gerente General, relacionadas en el presente artículo, y que hacen relación directa con la ejecución de las actividades de COOTRANSMUNDIAL, las desempeñará por sí mismo o

mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, sin que ello implique delegar su responsabilidad como Representante Legal. El Subgerente será nombrado por el Consejo de Administración y estará bajo las órdenes del Gerente General y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Gerente General, sus funciones serán entre otras: Reemplazar al Gerente General en sus ausencias temporales, previa autorización del Consejo de Administración. 2) Ejercer las funciones de jefe de personal administrativo y de conductores, de acuerdo al manual de funciones y el Reglamento Interno de Trabajo. 3) Ser el directo responsable de organizar todo lo pertinente al tráfico automotor de la Cooperativa. 4) Todas las demás funciones inherentes a su cargo y a las que el Consejo de Administración y el Gerente General tengan a bien asignarle. PARÁGRAFO: El Subgerente debe constituir póliza o fianza de manejo, por la misma cuantía exigida al Gerente General, por el mismo periodo y se inscribirá ante las entidades o autoridades competentes conjuntamente con la solicitud del registro del Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1051 del 7 de octubre de 2022, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 00049026 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Cristian Yesid Mora Avila	C.C. No. 1018473454

Por Certificación No. SINNUM del 8 de septiembre de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2016 con el No. 00027530 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Yor Mary Ortiz Triana	C.C. No. 52705870

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. XLI del 2 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 00052837 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Jose Orlando Castro	C.C. No. 19487610
Miembro	Edward Javier Vasquez	C.C. No. 80148289

Consejo De Rincon
Administracion

Miembro De Jaime Sanchez Moreno C.C. No. 19374215
Consejo De
Administracion

Miembro De Manuel Alfonso Morales C.C. No. 79218884
Consejo De
Administracion Segura

Miembro De Arturo Rojas Merchan C.C. No. 19143763
Consejo De
Administracion

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro De Fabian Stive Santos C.C. No. 80931668
Suplente De
Administracion Amortegui

Miembro De Jorge Enrique Baquero C.C. No. 80006727
Suplente De
Administracion Gutierrez

Miembro De German Martinez Clavijo C.C. No. 79205932
Suplente De
Administracion

Miembro De Crisanto Garcia Toloza C.C. No. 80435287
Suplente De
Administracion

Miembro De SIN DESIGNACION *****
Suplente De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. XLI del 2 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 00052838 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Cecilia Bernarda Acuña C.C. No. 39665050 T.P.
Principal Ruiz No. 76674-T

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Andrea Carolina Lopez C.C. No. 52909130 T.P.

Suplente

Betancourt

No. 184993-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta del 30 de agosto de 1998 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000012 del 28 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000016 del 5 de octubre de 2003 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000019 del 18 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados

Acta del 17 de agosto de 2008 de la Asamblea de Asociados

Acta del 23 de octubre de 2010 de la Asamblea General

Acta No. 31 del 12 de septiembre de 2015 de la Asamblea General

Acta No. XXXIX del 4 de febrero de 2023 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00018445 del 13 de noviembre de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00021940 del 3 de mayo de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00066313 del 10 de noviembre de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00097951 del 24 de abril de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00144095 del 14 de octubre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00184805 del 4 de febrero de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00024056 del 29 de enero de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

00049545 del 13 de marzo de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.889.706.075

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800081095 8	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADOR	* Sigla:	COOTRANSMUNDIAL LTDA
E-mail:	cootransmundialltda@yahoo.c	* Objeto social o actividad:	PRESTAR EN FORMA ORGANIZADA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	cootransmundialltda@yahoo.c	* Correo Electrónico Opcional	cootransmundialltda@gmail.cc
Página web:	www.cootransmundial.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	<u>CARRERA 4 # 26 B - 26</u>
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27134
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmundialltda@gmail.com - cootransmundialltda@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330071845 de 23-07-2024
Fecha envío:	2024-07-24 10:12
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:17:00	Tiempo de firmado: Jul 24 15:17:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:17:00	Jul 24 10:17:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[14011]: 0E16812484D1: to=<cootransmundialltda@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.88, delays=0.1/0/0.16/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721834220 af79cd13be357-7a1990a10cfsi1328401585a.670 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330071845 de 23-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT. 800081095-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7184.pdf	2c4948943321578755e196c85cfd2154d601d4708e0eb968d413b32cac1d1799

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27135
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmundialltda@yahoo.com - cootransmundialltda@yahoo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330071845 de 23-07-2024
Fecha envío:	2024-07-24 10:12
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:17:00	Tiempo de firmado: Jul 24 15:17:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:17:01	Jul 24 10:17:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[14010]: 4DE89124879F: to=<cootransmundialltda@yahoo.com> , relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.74]:25, delay=1.3, delays=0.14/0.0.24/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:27:34	Dirección IP: 69.147.93.95 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro x-y-SLN28749.html
<p>Lectura del mensaje</p>	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:27:38	Dirección IP: 186.147.57.78 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CON NIT. 800081095-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7184.pdf	2c4948943321578755e196e85cfd2154d601d4708e0eb968d413b32cac1d1799

 **Descargas**

Archivo: 7184.pdf **desde:** 186.147.57.78 **el día:** 2024-07-24 10:27:42

Archivo: 7184.pdf **desde:** 191.156.184.63 **el día:** 2024-07-24 11:10:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co